



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010-0307

PARA: **DR. FRANCISCO VERGARA O.**
Secretario General

DE: **FERNANDO CORDERO CUEVA**
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la
Función Judicial

FECHA: 01 ~~ENE~~ 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial**, remitido por la asambleísta Gioconda Saltos Espinoza, mediante Oficio No. 0502-GSE-AN, de 29 de noviembre de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 52083

Fernando Cordero Cueva
Diciembre 11/2010
16h25'



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Byron Tobar Silva



Trámite **52083**

Código validación **HROJEZ3PHB**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **29-nov-2010 15:57**

Numaración documento **0502-GSE-AN**

Fecha oficio **29-nov-2010**

Remitente **SALTOS GIOCONDA**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estado_tramite.jsf

Quito, 29 de noviembre de 2010
Oficio No. 0502-GSE-AN

Señor Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

Asocia - 6 Fojas

Señor Presidente:

En mi calidad de Asambleísta Nacional e investida del Poder otorgado por el Soberano, de conformidad con el numeral 1 del artículo 134 y el artículo 136 de la Constitución, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 y el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**, a fin de que se sirva darle el trámite correspondiente.

Por su gentil atención a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Dra. Gioconda Saltos Espinoza, MSC.
ASAMBLEÍSTA NACIONAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de que la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho de todas las personas al acceso gratuito a la justicia con apego a los principios de inmediación y celeridad, estos principios hasta el momento no han podido ser aplicados al sistema judicial ecuatoriano por el exceso de trabas burocráticas, que han empantanado por largos años los procesos judiciales y el anhelo de los ciudadanos de que los organismos competentes impartan justicia de una manera ágil e imparcial.

La inseguridad afecta a diario a la ciudadanía mientras el sistema judicial camina a paso de tortuga, es indudable que el represamiento de causas legales en los juzgados y tribunales de la República forma parte de las causas de esta inseguridad, es así que podemos ver merodeando por las calles a delincuentes libres aterrorizando a la sociedad, pero, además, es penoso ver a inocentes injustamente encarcelados en espera de resoluciones judiciales que en nada contribuyen a recuperar el tiempo perdido a causa de errores judiciales y la lentitud del sistema, casos que incluso han generado sanciones por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado ecuatoriano como el del ciudadano francés Daniel David Tibi, una víctima más de la lentitud del sistema judicial ecuatoriano.

Es un error establecer procesos largos y tediosos, llenos de trabas burocráticas, que permiten el abuso de mecanismos contemplados en la ley con el fin de retardar la justicia o dejar impune la falta de probidad del juzgador. Como también es inadmisibles que sea por culpa de los mismos jueces o fiscales que no asisten a las audiencias que se vean afectados los derechos de los ciudadanos que pagan una previa condena al estar encarcelados sin tener sentencia. Es sorprendente que la normativa legal vigente establezca mecanismos burocráticos en desmedro del derecho de los ciudadanos a quejarse por las violaciones que dentro del sistema judicial se han dado a sus derechos y a los principios máximos de la justicia contemplados por la Constitución.

Ante esta situación son necesarias normas legales claras que determinen sanciones drásticas para quienes a través de un mal uso de la normativa legal, en el ejercicio de su cargo o profesión ocasionen retardos innecesarios a los procesos judiciales, hállese de jueces, abogados, funcionarios judiciales, fiscales, y en general toda persona a la que por sus acciones u omisiones, dentro o fuera del sistema judicial, pueda afectar la falta de celeridad de los procesos judiciales, la imparcialidad de los fallos en perjuicio del interés público o de tercera personas.

En otro aspecto, la figura jurídica de la malicia de la denuncia, queja o acusación particular, es de aplicación única y exclusiva contra quien tiene la intención de causar daño, no se lo puede hacer responsable por malicia al abogado o abogada que de buena fe sirvió de nexo entre el o la denunciante y el poder judicial. Cabe acotar que la malicia es la actuación que pretende causar perjuicio o hacer el mal, respondiendo a un interés cargado de mala intención y que plantea la acción con la única pretensión de causar un agravio al accionado; con esto podemos ver que se debe actuar con dolo para ser juzgado por malicia y el dolo recae solo en el accionante más no en el abogado o abogada que fue utilizado para presentar la acción. Si por algo podría ser juzgado el abogado es en los casos de temeridad ya que la temeridad implica una actuación imprudente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

deliberada, sin fundamento y más allá de los legítimos derechos, lo cual sí involucraría activamente al abogado que actuó de manera imprudente, deliberada y que no asesoró bien a su cliente sobre sus derechos legítimos y la pertinencia o no de presentar la acción. Por lo tanto se debe suprimir las sanciones al abogado en los casos de malicia, pero sí se lo debe sancionar cuando se compruebe que por su culpa haya existido temeridad.

Es además evidente la necesidad de rectificar errores que se encuentran elevados a la categoría de Ley dentro de la normativa legal que rige la función judicial, y que consisten en la flagrante violación de los derechos laborales de las y los ciudadanos, este es el caso de las prácticas preprofesionales no remuneradas de los estudiantes y egresados de derecho, que se constituyen en un verdadero obstáculo para las y los estudiantes universitarios para alcanzar su título profesional de abogados. A pesar de que el Estado ha contribuido a la educación de las jóvenes y los jóvenes de la patria, este es un deber formal de éste y no un privilegio del ciudadano sino un derecho, por lo tanto es incorrecto pedir retribuciones a la ciudadanía por haber recibido este beneficio consagrado en la Constitución de la República. El Ecuador es y debe ser un país libre de toda forma de trabajo no remunerado aún cuando este consista en un servicio social, de lo contrario se estaría menospreciando la labor de los jóvenes que realizan sus prácticas preprofesionales en las instituciones públicas.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con el artículo 84 de la Constitución a la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y tratados internacionales.
- Que el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de las personas al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; lo cual implica la obligación del Estado de garantizar que la administración de justicia sea ágil y de calidad.
- Que el literal a) del numeral 2 del artículo 86 de la Carta Magna establece que los procedimientos judiciales deben ser sencillos, rápidos y eficaces.
- Que el literal e) del numeral 2 del artículo 86 de la Carta Magna establece que no serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar el ágil despacho de la justicia.
- Que el artículo 169 de la Constitución dispone que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, además, que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que la disposición del artículo 172 de la Constitución de la República establece que "Las juezas y los jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley." Además en el segundo inciso establece que "Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia." Por último se indica en el inciso final que "Las juezas y los jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley." Con lo cual deja faculta el establecimiento de responsabilidades por parte de los organismos competentes de carácter administrativo, civil o penal para las juezas o jueces que retarden el proceso de administración de justicia o violenten la ley.

Que el artículo 33 de la Constitución establece el trabajo como un derecho y un deber social, y un derecho económico, además determina que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que los instrumentos internacionales y la Constitución en el numeral 17 del artículo 66 prohíbe que las personas sean obligadas a realizar cualquier trabajo gratuito o no remunerado.

En uso de sus facultades legales y constitucionales expide la siguiente,

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 1.- En el inciso tercero del artículo 15, después de la palabra "revisión" inclúyase la siguiente frase "o cuando una persona que ha estado detenida con prisión preventiva reciba sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo", y en el mismo inciso después de la frase "resultado de tal sentencia" inclúyase la frase "o que haya estado injustamente detenida".

En el último inciso después de la palabra "jueces" inclúyase la frase "y demás servidores y servidoras de la Función Judicial"

Art. 2.- En el último inciso del artículo 32, después de la frase "resultado de tal sentencia" inclúyase la frase "o que haya estado injustamente detenida con prisión preventiva".

Art. 3.- En el artículo 34, sustitúyase la frase "desde que se consumó el daño" por la frase "desde la fecha en la que se propuso la acción"

Art. 4.- En el numeral 10 del artículo 50 después de la palabra "disciplinarias," inclúyase la frase "civiles y penales impuestas en el ejercicio de sus funciones y las acciones de reembolso por



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

derecho de repetición propuestos por el Estado de conformidad con el artículo 33 del presente código.”

Art. 5.- Suprimase del numeral 16 del artículo 103 la palabra “y;”, e inclúyase el siguiente numeral:
“17. Ausentarse injustificadamente de las audiencias a las cuales está obligado legalmente a asistir. Se considerará injustificada cuando no haya notificado con 24 horas de anticipación a la audiencia, a las partes sobre su no asistencia y las causas de la misma. Queda salvo los casos de caso fortuito o fuerza mayor; y;”. Modifíquese el actual numeral “17” por “18”.

Art. 6.- Suprimase del numeral 7 del artículo 108 la palabra “y;”, e inclúyase el siguiente numeral:
“8. Incurrir en negativa o retardo injustificado grave en la prestación del servicio que está obligado. Se considerará también una forma de retardo la no asistencia a las audiencias que está obligado legalmente a asistir. Se considerará grave cuando dicha omisión afecte a los derechos de alguna de las partes o ambas, o cuando por dicha omisión no se cumpla los plazos legales o produzca la prescripción y;”. Modifíquese el actual numeral “8” por “9”.

Art. 7.- En el numeral 3 del artículo 109, sustitúyase la palabra “pecuniaria” por la frase “de suspensión”

Art. 8.- En el artículo 115 inclúyase al final la siguiente frase “De la resolución que no admite a trámite se podrá apelar ante el Pleno del Consejo de la Judicatura”

Art. 9.- En el artículo 118 elimínese la frase “malicia o” e inclúyase después de la palabra “temeraria” la frase “y sobre la misma el denunciante o quejosos que ha actuado con temeridad ha recibido sentencia acusatoria ejecutoriada”.

Art. 10.- Suprimase del numeral 12 del artículo 128 la palabra “y;”, e inclúyase el siguiente numeral:

“13. Ausentarse injustificadamente de las audiencias a las cuales está obligado legalmente a asistir. Se considerará injustificada cuando no haya notificado con 24 horas de anticipación a la audiencia, a las partes sobre su no asistencia y las causas de la misma. Queda salvo los casos de caso fortuito o fuerza mayor; y;”. Modifíquese el actual numeral “13” por “14”.

Art. 11.- En el numeral 13 del artículo 130 después de la palabra “fundamentadamente” inclúyase la frase “siempre y cuando no constituya desconocimiento de derechos”.

Art. 12.- Sustitúyase del artículo 148 la frase “Si existe prueba de los daños y perjuicios sufridos, se fijará el monto de la indemnización en la misma sentencia, de lo contrario se tramitará como incidente” por la frase “El pago de daños y perjuicios se tramitará como incidente”.

Art. 13.- Sustitúyase del artículo 148 el párrafo final por el siguiente:

“En el trámite del incidente se resolverá también sobre la posibilidad de repetir contra su defensora o defensor. La repetición se podrá dar únicamente cuando se verifique que por culpa de la defensora o defensor se haya merecido la condena a daños y perjuicios”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 14.- Inclúyase en el artículo 248 después de la frase “no cobrarán” la frase “a las partes” y después de la frase “sistema de incentivos” inclúyase la frase “económicos y”.

Art. 15.- En el artículo 339 después de la frase “Los estudiantes” inclúyase la palabra “o”; después de la frase “ciencias jurídicas” inclúyase la frase “previo la consecución del título y el ejercicio profesional”; después de la frase “un año de servicio” inclúyase la palabra “remunerado” y elimínese la frase “servicio cuyo cumplimiento será un requisito para el ejercicio profesional”.

Art. 16.- En el artículo 340 elimínese el primer párrafo; en el segundo párrafo sustitúyase la frase “y no tendrán derecho a percibir sueldo alguno sino únicamente” por la frase “pero recibirán una remuneración por parte de la Función Judicial proporcional de una remuneración básica a las horas de servicio; además de”; y, sustitúyase la frase “el cual procederá a suspender el período de práctica del egresado” por la frase “el cual previo un proceso sumario podrá suspender el período de la práctica del egresado o estudiante”.

Art. 17.- En el artículo 341 después de la palabra “alumno” inclúyase la frase “o egresado”.

Art. 18.- En el artículo 342 sustitúyase la frase “haber prestado sus servicios durante por lo menos dos años” por la frase “haber prestado sus servicios de asesoría o asistencia legal durante por lo menos un año”; y, sustitúyase la frase en una “unidad judicial” por la frase “en una institución, empresa o consultorio particular, lo cual se deberá verificar a través de contrato de trabajo y las aportaciones al IESS”.

Art. 19.- En el literal d) de la disposición transitoria octava, después de la frase “facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas” inclúyase la frase “en cuanto a las remuneraciones y otros derechos de los estudiantes y egresados y la distribución en las diferentes unidades judiciales, para lo cual se tomará en cuenta el domicilio del estudiante o egresado.”

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

NOMBRE:

FIRMA:

MEN EN GARCÍA

Vuente Torres A

FERNANDO FLORES V.

LENIN CHICA A

RODRIGO BAHUENO

Wladimir Vargas

Thermoda Fernández

JUAN FERNÁNDEZ